

Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación del sector afectado, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios en el caso de que éstos no las realicen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de agosto de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

**ORDEN de 13 de agosto de 1964 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos del «Sector Albatana II», del término municipal de Albatana, en la provincia de Albacete.**

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente, se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en el «Sector Albatana II», del término municipal de Albatana, provincia de Albacete, concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la debida conservación del suelo, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955. Las obras incluidas en el mismo, según se deduce del expediente, cumplen lo establecido en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola del referido sector, de una superficie de 1554 hectáreas 92 áreas y 32 centiáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 1.093.603,01 pesetas, de las que 516.344,83 pesetas corresponden a la subvención del 45 por 100 de las terrazas, y otras obras de interés colectivo, y las otras 577.258,18 pesetas, relativas al 55 por 100 restante de las terrazas, que corresponderán a los propietarios.

Tercero.—La ejecución de las obras proyectadas se llevará a cabo solamente en las fincas cuyos propietarios den por escrito su conformidad al Plan.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación del sector afectado, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios en el caso de que éstos no las realicen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de agosto de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

**ORDEN de 13 de agosto de 1964 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villamayor de Campos, provincia de Zamora.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Villamayor de Campos, provincia de Zamora, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Villamayor de Campos, provincia de Zamora, por la que se declara existen las siguientes:

Vereda de Amaldos (anchura, 20,89 metros).  
Colada Zamorana (anchura, 12,50 metros).  
Colada del Camino Real (anchura 12,50 metros).

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo. Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de agosto de 1964.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

**ORDEN de 13 de agosto de 1964 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Mérida, provincia de Badajoz.**

Ilmo. S.: Visto el expediente seguido para modificar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Mérida, provincia de Badajoz, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 3.º y 5.º al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero. Modificar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Mérida, provincia de Badajoz, declarando:

*Vía pecuaria excesiva*

Cañada Real de Santa María Araya y de Badajoz (tramo comprendido desde el puente romano hasta el paraje Cerro del Pichón, en el arranque de la carretera de San Juan del Puerto), Anchura actual de 75,22 metros que se reduce a 37,61 metros, enajenándose el sobrante que resulte.

Segundo. Las características del tramo que se reduce figuran en el proyecto redactado por el Ingeniero agrónomo don Jesús Planchuelo Macabich.

Tercero. Queda firme y subsistente todo cuanto consta en las Ordenes ministeriales de 27 de enero de 1948 y 31 de octubre de 1951, por las que se aprueba y modifica por vez primera, respectivamente, la clasificación de las vías pecuarias del término de Mérida en lo que no se opongan al presente acuerdo.

Cuarto. Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de agosto de 1964.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

**ORDEN de 13 de agosto de 1964 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Fraga, provincia de Huesca.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Fraga, provincia de Huesca, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos legales;

Resultando que redactado el correspondiente proyecto de clasificación fué sometido a exposición pública en el Ayuntamiento, habiéndose presentado durante el plazo reglamentario una reclamación por don Juan Bosch Lázaro, en la que opone ciertos reparos sobre el trazado de algunos tramos de la Cañada Real de Aragón, y respecto de la superficie asignada al abrevadero-descansadero de la Venta del Rey, pero sin aportar prueba alguna que justifique sus alegaciones;

Vistos los artículos 1 al 3 y 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;